



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-2575-SOT-1044

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2475-SOT-1044, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de paisaje urbano por la instalación de vallas publicitarias en el predio ubicado en calle Juan Escutia, número 164, colonia San Miguel Chapultepec II sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de paisaje urbano, como son la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-2575-SOT-1044

En materia de paisaje urbano

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC/5/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 5 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre); asimismo, se encuentra dentro del polígono de área de conservación patrimonial, aplicándole la norma de ordenación número 4, la cual dispone que para la instalación de vallas publicitarias, es necesario contar con autorización expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

De los reconocimientos realizados por personal a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio objeto de denuncia, existe una valla publicitaria con 4 anuncios, los cuales tienen placas en las que refieren los folios 54120-171ARED15 para el predio ubicado en calle Juan Escutia número 164, y 54125-171ARED15 para el número 160 de la misma calle.-----

De las documentales que obran en el expediente, el apoderado legal de "Vallas y Gigantografías de México, S.A. de C.V.", aportó como prueba documental las solicitudes de Licencia para vallas para el predio ubicado en calle Juan Escutia número 160, con número de folio 54125-171ARED15, de fecha 06 de agosto de 2015, y folio 54120-171ARED15, para el número 164 de la calle Juan Escutia, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se cuenta con Licencia expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría para el predio objeto de denuncia.-----

Al respecto, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación bajo el número de expediente INVEADF/OV/A/141/2015 en fecha 11 de noviembre de 2015; por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos de ese Instituto, concluir dicho procedimiento, imponer las sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Juan Escutia, número 164, colonia San Miguel Chapultepec II sección, Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Delegacional de





Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-2575-SOT-1044

Desarrollo Urbano vigente en esa demarcación, le corresponde la zonificación HC/5/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 5 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre); asimismo, se encuentra dentro del polígono de área de conservación patrimonial, aplicándole la norma de ordenación número 4, la cual dispone que para la instalación de vallas publicitarias, es necesario contar con autorización expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de una valla publicitaria con 4 anuncios, los cuales tienen placas en las que refieren los folios 54120-171ARED15 para el predio ubicado en calle Juan Escutia número 164, y 54125-171ARED15 para el predio marcado con el número 160 de la misma calle.-----
3. Las vallas publicitarias objeto de denuncia no cuentan con autorización expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----
4. La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en fecha 11 de noviembre de 2015, ejecutó visita de verificación bajo el número de expediente INVEADF/OV/A/141/2015; por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos de ese Instituto, concluir dicho procedimiento, imponer las sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-2575-SOT-1044

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/ICP/XG/A

